



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA EL CONTROL DEL TABACO
Primera reunión**

**(Proyecto) A/FCTC/COP/1/11
17 de febrero de 2006**

Tercer informe de la Comisión A

(Proyecto)

Punto 5 del orden del día

**Otros asuntos que según el Convenio deben ser examinados en la
Conferencia de las Partes**

La Comisión A recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la decisión adjunta sobre la elaboración de directrices para la aplicación del Convenio.

Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes,

Considerando los artículos 7 y 9 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en los que se estipula que la Conferencia de las Partes propondrá directrices para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 13 a nivel nacional;

Reconociendo la ayuda que esas directrices pueden representar para las Partes a la hora de desarrollar y aplicar políticas y programas que abarquen las medidas no relacionadas con los precios para controlar el tabaco que se describen en los artículos 8 a 13;

Reconociendo también la necesidad de abordar las cuestiones relacionadas con el párrafo 3 del artículo 5 y el artículo 14;

Deseando promover la disponibilidad de información sobre las prácticas más adecuadas de control del tabaco para todas las Partes, a fin de que éstas puedan utilizarlas, según proceda, en el contexto de la elaboración y aplicación de su legislación nacional y en función de sus circunstancias nacionales;

Deseando conseguir la máxima eficacia y eficiencia en la elaboración y el desarrollo de directrices, y reconociendo la función que pueden desempeñar las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en esta tarea debido a sus extensos conocimientos y experiencia en esta materia,

DECIDE:

- 1) adoptar los modelos para la elaboración de directrices sobre los artículos 8 y 9, en la forma en que se presentan en el anexo a esta decisión;
- 2) tomar nota de los modelos para la elaboración de directrices sobre el artículo 9, fases 2 y 3, y los artículos 10 a 13, como ejemplos para elaborar directrices relativas a esos artículos;
- 3) otorgar la máxima prioridad a las directrices sobre el artículo 8 y a la primera fase del artículo 9, y pedir a la Secretaría que empiece a trabajar en esas directrices, basándose en los modelos, y que presente proyectos de directrices a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, si es posible, o bien informes sobre los progresos realizados;
- 4) adoptar, a petición de varias Partes, los siguientes criterios para establecer el orden de prioridad de los trabajos relacionados con las directrices referentes a los artículos 9 a 13, encomendadas específicamente por el Convenio Marco, el párrafo 3 del artículo 5 y el artículo 14:

1. **Petición de las Partes:** se ha expresado la necesidad de que haya directrices para ayudar a las Partes a aplicar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
2. **Trabajos existentes sobre el tema:** hay ya trabajos de interés al respecto, como por ejemplo directrices de la iniciativa Liberarse del Tabaco (TFI), de modo que es posible elaborar las directrices más rápida y eficientemente.
3. **Valor añadido internacional:** unas directrices internacionales pueden ser una valiosa ayuda para que las Partes implementen algunas obligaciones, y la implicación de varias Partes permite compartir conocimientos técnicos y costos.

4. **Impacto potencial de la medida abarcada por las directrices:** se sabe que las medidas reducen eficazmente el impacto del tabaco.
 5. **Facilidad de aplicación:** incluye el costo de la aplicación.
 6. **Disposición de las Partes a contribuir al proceso:** hay Partes que se han ofrecido voluntariamente como facilitadores principales, colaboradores o revisores.
 7. **Mensurabilidad de los resultados:** esto guarda relación con la presentación de informes (artículo 21) y con las posibilidades de medición y análisis de los datos.
 8. **Contribución al mantenimiento del impulso de aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco:** esto reviste especial importancia en las primeras fases de la aplicación.
 9. **Costo de la elaboración de directrices:** las directrices deben elaborarse de manera eficiente.
 10. **La cooperación internacional y la compartición de costos** son fundamentales para aplicar eficazmente los elementos de las directrices.
- 5) pedir a la Secretaría que prepare con estos criterios un plan de trabajo para elaborar las directrices sobre los artículos pertinentes, para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;
- 6) invitar a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes con conocimientos técnicos específicos en materia de directrices a participar activamente y contribuir a la ulterior elaboración y desarrollo de las directrices, cuando así lo pida la Secretaría.

ANEXO 1: ARTÍCULO 8: PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Tema	Artículo 8: Protección contra la exposición al humo de tabaco
COMPONENTES:	
Objetivos y justificación	<p>Justificación: las Partes reconocen que la evidencia científica disponible demuestra inequívocamente que la exposición al humo de tabaco causa muertes, enfermedades y discapacidad. Es necesario ofrecer protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y otros lugares públicos. Desde el punto de vista de la salud pública, no existen niveles «sin riesgo» de humo ajeno. Y hay datos que demuestran de forma concluyente que los métodos basados en soluciones técnicas no protegen contra la exposición al humo de tabaco.</p> <p>Objetivo: Proporcionar directrices para la protección contra la exposición al humo de tabaco.</p>

<p>Definición clara de los elementos de las directrices</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Aclaración y definición de los términos: «exposición al humo de tabaco», «lugares de trabajo interiores», «medios de transporte público», «lugares públicos cerrados», «otros lugares públicos»2. Alcance y cobertura de las políticas de protección contra la exposición al humo de tabaco3. Recomendaciones para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las medidas legislativas y administrativas4. Recomendaciones para la vigilancia y evaluación de las medidas legislativas y administrativas5. Clasificación del humo ajeno como carcinógeno
<p>Necesidades/valor añadido</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Imprimir uniformidad a las medidas y actividades de control del tabaco2. Cooperación internacional e intercambio de información sobre las prácticas más adecuadas y las lecciones aprendidas3. El hecho de disponer de una directriz internacional de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco facilitará la aplicación/implementación
<p>Trabajos previos en los que basarse</p>	<p><u>Publicados por TFI:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. TFI/OMS y el Centro Colaborador de la OMS sobre Control del Tabaco (Universidad Johns Hopkins) organizaron una reunión consultiva de expertos en este ámbito en noviembre de 2005. Se publicarán recomendaciones de política de la OMS sobre el humo ajeno y los entornos sin humo basadas en esa reunión.2. La TFI de AMRO/OPS cuenta con un proyecto, «Smoke free Americas», que tiene por objeto fomentar la concientización sobre los daños que causa el humo de tabaco ajeno, y apoyar las actividades encaminadas a conseguir más entornos sin humo en las Américas.3. TFI/OMS ha publicado las prácticas más adecuadas en materia de humo de tabaco ajeno como parte de su serie consagrada a las experiencias positivas y las enseñanzas extraídas. <p><u>Ejemplos de legislación en algunos países</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Irlanda: Ley de prohibición del tabaco en lugares públicos2. Nueva Zelanda: Ley de entornos sin humo, de 19903. Noruega: Ley sobre el tabaco de 1973 (revisada en 2003)4. Suecia: Ley nacional contra el tabaco5. Uruguay: Decreto 268/05 sobre la prohibición del tabaco en todos los lugares públicos6. India: Legislación de 2003; artículos modificados en 2004

PROCESO:	
Entidad ejecutora (comisionada por la Conferencia de las Partes)	La Secretaría permanente, en consulta con TFI y con la ayuda de las Partes que deseen participar para garantizar la representación regional
Partes que se ofrecen como facilitadores principales (sea mediante la movilización de recursos o en aspectos técnicos)	Irlanda, Nueva Zelandia, Finlandia
Otras Partes que se ofrecen para colaborar en la elaboración de directrices	Suecia, Francia, Alemania, Brasil, Fiji, Vanuatu, Djibouti, Uruguay, China, Jamaica, México, Hungría, Panamá, Malí, Perú
Partes que se ofrecen como revisores (además de los homólogos habituales)	Noruega, Palau, Islas Marshall
Recursos necesarios	Si la entidad ejecutora es TFI, ésta necesitará recursos presupuestarios adicionales. Si la entidad ejecutora es la Secretaría, la Conferencia de las Partes tendrá que facilitarle los recursos necesarios. En los dos casos, se necesitarán recursos presupuestarios adicionales para garantizar que los delegados de los países en desarrollo puedan participar.
Plazos:	
<i>para la elaboración de directrices</i>	Se necesitarán una o dos reuniones En la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, deberían presentarse proyectos de directrices o informes sobre los progresos realizados, según proceda, en relación con los trabajos realizados hasta el momento.
<i>para la revisión</i>	1 de septiembre de 2006
<i>para la presentación a la Mesa</i>	60 días antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes
<i>para la distribución a la Conferencia de las Partes</i>	30 días antes del comienzo de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

ANEXO 2: ARTÍCULO 9: REGLAMENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS

Tema	Directrices para la aplicación de los artículos 9 y 10, relativos a la reglamentación del contenido de los productos de tabaco y de la divulgación de información sobre los productos de tabaco
Introducción	<p>El objetivo general de las directrices para la aplicación de las disposiciones de los artículos 9 y 10 consiste en ayudar a las Partes a reforzar la reglamentación del contenido de los productos de tabaco.</p> <p>Estas directrices deben elaborarse en tres fases: primera fase, elaboración de una directriz sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco; segunda y tercera fases, sobre la reglamentación y/o la divulgación de información (artículo 10). La segunda reunión de la Conferencia de las Partes estudiará el orden de las fases segunda y tercera.</p>
COMPONENTES:	
Justificación	<ul style="list-style-type: none">• El análisis y medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco sirven de base para la reglamentación
Objetivo	<ul style="list-style-type: none">• Proporcionar directrices para el análisis y medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco
Definición clara de los elementos de las directrices	<ul style="list-style-type: none">• Enfocar las actividades de análisis y medición del contenido de los productos y las emisiones de humo de tabaco con criterios de salud pública• Empezar por los cigarrillos (pues se trata del producto de tabaco más consumido)• Centrarse en un conjunto seleccionado de sustancias o emisiones de humo especialmente nocivas• Incluir criterios para evaluar la toxicidad, el poder adictivo y el atractivo de estas sustancias y/o productos• Estudiar el diseño de esos productos• Una recomendación sobre los trabajos ulteriores necesarios para seguir informando a las Partes Contratantes sobre la mejor manera de adoptar nuevas estrategias de reglamentación de los productos de tabaco conforme se obtengan nuevos datos científicos y conforme se lancen al mercado productos nuevos o modificados
Necesidades/valor añadido	<ul style="list-style-type: none">• Las directrices ayudan a las autoridades nacionales a aplicar este artículo y de este modo facilitan la reglamentación del tabaco• Se establece así un conjunto independiente de datos y métodos de análisis y medición sobre los productos de tabaco y sus emisiones desde una perspectiva de salud pública a medio y largo plazo• La cooperación internacional en este terreno permite compartir costos y conocimientos técnicos (valor añadido de la cooperación internacional)

Trabajos previos en los que basarse	Directrices básicas sobre los trabajos ya efectuados por el Grupo de Estudio de la OMS sobre la Reglamentación de los Productos de Tabaco (TobReg) y por TFI (OMS/TFI especificará en un documento lo que pueden aportar ya y seguirán trabajando sobre este tema)
PROCESO:	
Entidad ejecutora (comisionada por la Conferencia de las Partes)	La Secretaría permanente inicia sus trabajos con TFI/TobReg en consulta con órganos internacionales competentes, si es necesario, bajo la orientación de las Partes Contratantes que actúen como facilitadores principales y con la asistencia de las Partes dispuestas a asegurar la representación regional.
Partes que se ofrecen como facilitadores principales	Noruega, Canadá, Comunidad Europea
Otras Partes que se ofrecen a colaborar en el desarrollo de las directrices	Brasil, Jordania, Países Bajos, Dinamarca, Finlandia, China, México, Hungría
Partes que se ofrecen como revisores (además de los homólogos habituales)	Jamaica, Australia, Francia
Recursos necesarios	La Secretaría permanente, en consulta con OMS/TFI, examinará el plan de trabajo y las repercusiones presupuestarias
Plazos:	
<i>para la elaboración de directrices</i>	En la segunda reunión de la Conferencia de las Partes debería presentarse un proyecto de directrices o un informe sobre los progresos realizados hasta el momento.
<i>para la revisión</i>	A más tardar 60 días antes de la presentación a la Mesa
<i>para la presentación a la Mesa</i>	A más tardar 90 días antes del comienzo de la reunión de la Conferencia de las Partes
<i>para la distribución a la Conferencia de las Partes</i>	A más tardar 30 días antes del comienzo de la reunión de la Conferencia de las Partes

ANEXO 3: MODELO (PUES AÚN NO SE HA DEBATIDO) DE PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTRICES SOBRE EL EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO

Tema	Artículo 11: Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco
COMPONENTES:	
Objetivos y justificación	<p>La industria tabacalera prospera difundiendo información engañosa sobre la aceptabilidad social y los efectos sanitarios de sus productos. A fin de frenar la epidemia de tabaquismo, es necesario que los consumidores estén bien informados sobre las consecuencias del consumo de esos productos.</p> <p>Proporcionar a los consumidores información de mejor calidad basada en el análisis de los productos de tabaco en el ser humano y evitar transmitir la impresión que el producto es relativamente beneficioso para la salud.</p>
Definición clara de los elementos de las directrices	<p>Los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco deben llevar información relacionada con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• advertencias sanitarias• mensaje informativo sobre el abandono del hábito de fumar• información sobre las emisiones o los componentes tóxicos• información económica disuasoria• en el idioma o idiomas oficiales del país• tamaño de la etiqueta del paquete• uso de mensajes gráficos
Necesidades/valor añadido	<ul style="list-style-type: none">• Intercambio de información sobre las prácticas internacionales más adecuadas• Refuerzo de las medidas y la legislación
Trabajos previos en los que basarse	<p>Entre los recursos existentes cabe citar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• documentos y textos oficiosos encargados por la OMS• publicaciones de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y otras publicaciones, incluidos documentos y textos oficiosos de la OMS
PROCESO:	
Entidad ejecutora (comisionada por la Conferencia de las Partes)	<p>Opción 1: Asignar esta función a la Secretaría permanente, con la colaboración de TFI.</p> <p>Opción 2: TFI prosigue sus trabajos con TobReg para que éste elabore las directrices, que habrán de ser examinadas, aprobadas y adoptadas por la Conferencia de las Partes.</p>

	Opción 3: Establecer un grupo de expertos oficioso sobre pruebas e investigaciones, diseño, adicción, reducción de daños y reglamentación de los productos de tabaco.
Partes que se ofrecen como facilitadores principales (sea mediante la movilización de recursos o en aspectos técnicos)	Canadá, Brasil
Otras Partes que se ofrecen a colaborar en la elaboración de directrices	Tailandia, Comunidad Europea, Australia, Singapur, Uruguay, México, China, Hungría, Perú, Panamá, Djibouti
Partes que se ofrecen como revisores (además de los homólogos habituales)	Nueva Zelanda
Recursos necesarios	<p>Opción 1: La Conferencia de las Partes tendría que presupuestar esta actividad o movilizar fondos por conducto de una o varias Partes facilitadoras (de la lista <i>supra</i>).</p> <p>Opción 2: TFI podría estar en condiciones de ayudar a los países a ampliar la capacidad, pero tendría que recibir más fondos de los países donantes si se organizase más de una reunión.</p> <p>Opción 3: La Conferencia de las Partes tendría que presupuestar esta actividad o movilizar fondos de algún otro modo.</p> <p>En los tres casos, habría que prever fondos adicionales para garantizar que los delegados de países en desarrollo puedan participar.</p>
Plazos:	
<i>para la elaboración de directrices</i>	Se necesitarán una o dos reuniones
<i>para la revisión</i>	1 de septiembre de 2006
<i>para la presentación a la Mesa</i>	60 días antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes
<i>para la distribución a la Conferencia de las Partes</i>	30 días antes del comienzo de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

ANEXO 4: MODELO (PUES AÚN NO SE HA DEBATIDO) DE PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTRICES SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD TRANSFRONTERIZA

Tema	Artículo 13: Reglamentación de la publicidad transfronteriza
COMPONENTES:	
Objetivos y justificación	<p><u>Objetivos:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Ayudar a las Partes a frenar/reglamentar la publicidad transfronteriza. <p><u>Justificación:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Está bien documentado que la publicidad del tabaco, incluida la transfronteriza, incita a los no fumadores a empezar a fumar y disuade a los fumadores de abandonar el hábito.<ul style="list-style-type: none">○ En este modelo, la expresión «publicidad transfronteriza» se refiere a la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos.• Así pues, es probable que cualquier prohibición de la publicidad transfronteriza tenga un efecto mensurable en la reducción del consumo de tabaco, con lo que se reducirán la morbilidad y la mortalidad y aumentará la calidad de vida.• Además, las prohibiciones de la publicidad nacional pueden verse menoscabadas por los efectos de la publicidad transfronteriza; así, la eliminación de ésta puede fortalecer las medidas nacionales contra la publicidad.• Los Estados tienen el mandato de considerar la elaboración de un protocolo sobre la publicidad transfronteriza, según lo definido en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
Definición clara de los elementos de las directrices	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar una definición clara y acordada de la publicidad transfronteriza, quizá basada en las prácticas óptimas existentes.<ul style="list-style-type: none">○ La definición deberá incluir no sólo las formas de publicidad basadas en los medios tradicionales (televisión, radio, prensa escrita, patrocinios deportivos) sino también en los nuevos vehículos de información (medios por satélite, cine, Internet). También deberá prestarse atención a los bienes de consumo con rótulos de tabaco, como juguetes o prendas de vestir.• Colaborar en distintos aspectos y a distintos niveles, inclusive:<ul style="list-style-type: none">○ Cooperar en el plano internacional para investigar métodos y efectos de la publicidad transfronteriza. También deberán estudiarse posibles medidas

	<p>reglamentarias, según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 13.</p> <ul style="list-style-type: none">• Colaborar en la difusión efectiva de esa información.○ Colaborar con organizaciones mundiales, regionales y nacionales dedicadas al comercio, los medios de información, la publicidad y la comercialización.○ Cooperar en el desarrollo de tecnologías de filtro para regular la publicidad basada en los medios, inclusive Internet.• Describir los elementos que prohíben toda forma de publicidad transfronteriza para incluirlos en un posible protocolo.• Requerir de las Partes que tomen medidas respecto de las denuncias extrajurisdiccionales en relación con actividades publicitarias que emanen de sus propias jurisdicciones.• Definir las entidades nacionales que pueden ser señaladas como potencialmente sujetas a prohibiciones de la publicidad transfronteriza.
Necesidades/valor añadido	<p><u>Necesidades:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar más investigaciones sobre métodos y efectos de la publicidad transfronteriza así como sobre posibles medidas reglamentarias.• Colaborar en las investigaciones anteriores e intercambiar información al respecto.• Considerar la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad transfronteriza, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 13. <p><u>Valor añadido:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• La prohibición de la publicidad transfronteriza reducirá el consumo de tabaco y el inicio de ese consumo, con lo que disminuirán la morbilidad y la mortalidad y aumentará la calidad de vida.• La prohibición de la publicidad transfronteriza fortalecerá las medidas nacionales contra la publicidad.• El carácter transnacional del problema fomentará la cooperación entre los Estados y las organizaciones interesados.
Trabajos previos en los que basarse	<ul style="list-style-type: none">• Los recursos existentes comprenden:<ul style="list-style-type: none">○ Documentos y textos oficiosos preparados a instancias de la OMS.○ Publicaciones de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros, incluidos documentos y textos oficiosos de la OMS.

	<ul style="list-style-type: none">○ Directiva de la Comunidad Europea de 2003 relativa a la publicidad del tabaco.¹○ Leyes o prácticas vigentes sobre reglamentación transfronteriza de otras actividades (como la pornografía), de Internet y de películas.○ Resultados de la Conferencia de la OMS sobre la legislación para el control mundial del tabaco (2000), incluida la publicación «Tobacco Advertising & Promotion: The Need for a Coordinated Global Response».
PROCESO:	
Entidad ejecutora (comisionada por la Conferencia de las Partes)	Opción 1: Asignar esta función a la Secretaría permanente. Opción 2: Ampliar la función de asesoramiento técnico de TFI al ámbito de la publicidad transfronteriza. Opción 3: Establecer un grupo oficioso de expertos en publicidad transfronteriza.
Partes que se ofrecen para actuar como moderadores principales (sea mediante la movilización de recursos o en aspectos técnicos)	Comunidad Europea (en relación con la directiva de 2003 sobre publicidad del tabaco); India (sobre reglamentación del consumo de tabaco en el cine); Suecia (puede prestar asistencia sobre la base del caso <i>Konsumentombudsmannen v Gourmet International Products</i> , EJC 2001, en el que se consideró que las prohibiciones de la publicidad transfronteriza están justificadas por razones de salud pública).
Otras Partes que se ofrecen a colaborar en la elaboración de directrices	Malasia, Tailandia, China, México, Hungría
Partes que se ofrecen como revisores (además de los homólogos habituales)	Comunidad Europea
Recursos necesarios	Estas directrices podrían necesitar muchos recursos (financieros, de expertos, y para responder a objeciones procedentes de la industria), de cuantía equiparable a la requerida por las directrices relativas a los artículos 8 a 12. Habría que prever fondos adicionales para garantizar que los delegados de países en desarrollo puedan participar.

¹ El asunto y el ámbito de esta directiva se refieren a «la publicidad y la promoción de los productos del tabaco:

- a) en la prensa y otras publicaciones impresas;
- b) en las emisiones de radio;
- c) en servicios de la sociedad de la información, y
- d) mediante el patrocinio relacionado con el tabaco, incluida la distribución gratuita de productos del tabaco».

Plazos:	
<i>para la elaboración de directrices</i>	Aunque la labor de TFI y del TobReg en este ámbito podría servir como base, se prevé de todos modos que cualquier grupo al que se encomiende la elaboración de la directriz habría de reunirse dos o tres veces antes de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.
<i>para la revisión</i>	A más tardar 60 días antes de la presentación a la Mesa
<i>para la presentación a la Mesa</i>	A más tardar 90 días antes del comienzo de la Conferencia de las Partes
<i>para la distribución a la Conferencia de las Partes</i>	A más tardar 30 días antes del comienzo de la Conferencia de las Partes

ANEXO 5: MODELO (PUES AÚN NO SE HA DEBATIDO) DE PLAN DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE DIRECTRICES SOBRE EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN, FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL PÚBLICO

Tema	Artículo 12: Educación, comunicación, formación y concientización del público
COMPONENTES:	
Objetivos y justificación	<p>Justificación: Las Partes reconocen la necesidad de promover y fortalecer la concientización del público respecto de las cuestiones relativas al control del tabaco, utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de comunicación disponibles.</p> <p>Objetivo: La aplicación fructífera de medidas de control del tabaco requiere concientizar y educar al público sobre las cuestiones relativas a ese control. Así pues, las Partes promoverán un acceso amplio a programas eficaces y completos de concientización del público acerca de los riesgos para la salud que suponen el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco; los beneficios del abandono de dicho consumo; las consecuencias negativas de la producción y el consumo de tabaco, y la importancia de las medidas legislativas y de otro tipo para el control del tabaco. Del mismo modo, los profesionales, voluntarios y responsables que trabajen en ámbitos particularmente pertinentes para el control del tabaco, como planificadores sanitarios y profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, profesionales de la comunicación, legisladores, agentes de aduanas y de policía, necesitan formación apropiada sobre el control del tabaco.</p>

<p>Definición clara de los elementos de las directrices</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Especificar componentes esenciales y estrategias para ejecutar programas eficaces y completos de concientización del público sobre:<ol style="list-style-type: none">a) los riesgos para la salud que supone el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabacob) los beneficios que reporta el abandono de dicho consumoc) las consecuencias adversas de la producción y el consumo de tabacod) la importancia de las disposiciones del Convenio Marco de la OMS para apoyar la ejecución de medidas.2. Recomendaciones sobre programas de formación o sensibilización y concientización sobre el control del tabaco, dirigidos a diversos grupos profesionales, enumerados en el apartado d) del artículo 12.3. Recomendaciones sobre la asignación de recursos humanos y la planificación de sistemas de salud para que los profesionales sanitarios y otros grupos puedan promover la educación, la comunicación y la concientización del público sobre el control del tabaco.4. Especificar estrategias para dar acceso al público a información sobre las actividades de la industria tabacalera en el país.
<p>Necesidades/valor añadido</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Dar uniformidad a las medidas y actividades de control del tabaco2. Cooperación internacional e intercambio de información sobre las mejores prácticas y la experiencia adquirida
<p>Trabajos previos en los que basarse</p>	<p>OMS/TFI:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>Building blocks for tobacco control: a handbook</i> (OMS, 2004).2. <i>Tools for advancing tobacco control in the 21st century: success stories and lessons learned.</i>3. <i>Glossary on WHO Collaborating Centres on Tobacco Control.</i> OMS, 2005 (a través de este glosario disponible en http://www.who.int/tobacco/global_interaction/collab_centers/glossary_who_cc_tobacco_control/en/index.html se puede acceder a las publicaciones de los centros colaboradores de la OMS).4. <i>Tobacco industry and corporate responsibility: an inherent contradiction.</i> OMS, 2004.5. <i>Tobacco industry documents: what they are, what they tell us and how to search them. A practical manual</i> (2^a edición). OMS, 2004.

	6. <i>The development of Philip Morris' position on environmental tobacco smoke for its website.</i> OMS, 2004.
PROCESO:	
Entidad ejecutora (comisionada por la Conferencia de las Partes)	Opción 1: Asignar esta función a la Secretaría permanente. Opción 2: Que TFI, en su calidad de asesor técnico, asuma esta función. Opción 3: Que la Secretaría permanente y TFI creen un grupo oficioso de expertos para asesorar a las Partes.
Partes que se ofrecen como facilitadores principales (sea mediante la movilización de recursos o en aspectos técnicos)	Irlanda
Otras Partes que se ofrecen a colaborar en la elaboración de directrices	Tailandia, Egipto, India, Hungría, Estonia, Australia, China, México, Perú, Chile, Armenia, Panamá, Malí, Djibouti
Partes que se ofrecen como revisores (además de los homólogos habituales)	
Recursos necesarios	Si la entidad ejecutora es la Secretaría permanente, la Conferencia de las Partes debe proporcionarle los recursos necesarios. Si la entidad ejecutora es TFI, necesitará recursos presupuestarios adicionales.
Plazos:	
<i>para la elaboración de directrices</i>	Se necesitará una reunión
<i>para la revisión</i>	A más tardar 60 días antes de la presentación a la Mesa
<i>para la presentación a la Mesa</i>	A más tardar 90 días antes del comienzo de la Conferencia de las Partes
<i>para la distribución a la Conferencia de las Partes</i>	A más tardar 30 días antes del comienzo de la Conferencia de las Partes

= = =